



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

01

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR: SRA. MÓNICA DEL CARMEN RENTERÍA GANGOTENA, SRTA. VALENTINA RAMIA YÉPEZ, SR. JULIO FERNANDO ORTEGA ANDRADE, Y FRED SEBASTIAN LARREÁTEGUI FABARA**

**CAPITAL: 400,00 USD**

**DI 3 COPIAS**

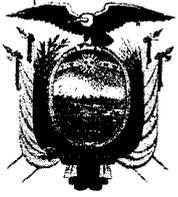
**MOL**

**ESCRITURA N°. TRECE MIL VEINTE Y OCHO**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas; **VALENTINA RAMIA YÉPEZ**, estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión analista, por sus propios y personales derechos; **JULIO FERNANDO ORTEGA ANDRADE**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión matemático, por sus propios y personales derechos; y, **FRED SEBASTIAN LARREÁTEGUI FABARA**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, por sus propios y personales derechos y en calidad de mandatario de **MÓNICA DEL CARMEN RENTERÍA GANGOTENA**, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión matemática, conforme poder especial adjunto. Los comparecientes comparecen libre y voluntariamente y son hábiles en derecho para contratar y obligarse., a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de constitución de la compañía "PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA.", cuya tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En su



registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía "PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: **a) Valentina Ramia Yépez**, estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión analista, por sus propios y personales derechos; **b) Julio Fernando Ortega Andrade**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión matemático, por sus propios y personales derechos; y, **c) Fred Sebastian Larreátegui Fabara**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, por sus propios y personales derechos, y en calidad de mandatario de **MÓNICA DEL CARMEN RENTERÍA GANGOTENA**, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión matemática, conforme poder especial adjunto. Los comparecientes comparecen libre y voluntariamente y son hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los y las comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía de responsabilidad limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en su estatuto y cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA.". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** Constituyese la compañía limitada que se denominará PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA., la misma que se registrará por la constitución y leyes ecuatorianas y de acuerdo a este estatuto. Su objeto social será dedicarse a: a) La prestación de servicios profesionales especializados de consultoría que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, evaluar o asesorar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación en las siguientes áreas: administración de empresas, estadísticas y encuestas, inversiones de todo tipo en los ámbitos



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

públicos y privados; contratación pública, ingeniería medio ambiental, contabilidad, sociología, ingenierías: financiera, civil, petrolera, de transporte química, petroquímica, de sistemas informáticos, tecnología, comercial, economía, medicina, arquitectura; b) La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación y elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, contabilidad e investigación; c) En definitiva, la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano que sean acordes a su objeto social, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el sector privado. *ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.*- El plazo de duración de la compañía es de setenta (70) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. *ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.*- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior. *ARTICULO CUARTO: CAPITAL.*- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$. 400.00) divididos en cuatrocientas participaciones sociales, de un valor de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios y socias el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio y socia por su aporte. *ARTICULO QUINTO: FONDOS DE RESERVA:* El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes. *ARTICULO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS:* Los derechos y obligaciones de los socios y socias serán determinados en la Ley y en el Estatuto

Social. *ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:* La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente. *ARTICULO OCTAVO:* La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este Estatuto. *ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA:* La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios y socias entregada en el domicilio, oficina, o donde el socio indique, o mediante facsímil o correo, con ocho (8) días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. *ARTICULO DÉCIMO: QUÓRUM:* Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios o socias concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios o socias presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión. *ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:* A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En

*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*



segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios o socias presentes. *ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES:* Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. *ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:* Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento del capital social de la compañía; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o su prorroga; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto e interpretarlo con el carácter de obligatoriedad para los socios y socias; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; h) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto. *ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE:* El o La Presidente no requiere ser socio o socias de la compañía, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido o reelegida. *ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:* Son atribuciones del o la Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario o Secretaria; c) Subrogar al o la Gerente en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y el

Estatuto. *ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE:* El o la Gerente no requiere ser socio o socia de la compañía, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido o reelegida. *ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:* Son atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero o cajera de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario o Secretaria de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; g) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto. *ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:* La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente en funciones actuará como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta. *ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-* Las participaciones sociales que tuvieren los socios o socias de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios o socias de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario. *ARTICULO VIGÉSIMO:* Para la admisión de nuevos socios o socias de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social,

# Notaría Décimo Sexta

## Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



expresado en la Junta General de socios. **CLÁUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios o socias, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario.-----

Socio (a)	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
Mónica Rentería Gangotena	US\$ 100,00	US\$ 100,00	100	25%
Valentina Ramia Yépez	US\$ 100,00	US\$ 100,00	100	25%
Julio Fernando Ortega Andrade	US\$ 100,00	US\$ 100,00	100	25%
Fred Larreátegui Fabara	US\$ 100,00	US\$ 100,00	100	25%
<b>TOTALES:</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA QUINTA:** La socia Mónica del Carmen Rentería recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, cien (100) participaciones sociales; la socia Valentina Ramia Yépez, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir, cien (100) participaciones sociales; el socio Julio Ortega Andrade recibe en participaciones igual monto al que le corresponde su aporte, es decir, cien (100) participaciones sociales; y, el socio Fred Sebastian Larreátegui Fabara recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir, cien (100) participaciones sociales, todas y cada una de ellas de un dólar estadounidense cada una. **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta a los Abogados Gabriela Larreátegui Fabara y Fred Larreátegui Fabara para que de manera conjunta o individual, soliciten y obtengan la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias ante entidades públicas o privadas hasta su completa aprobación e inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por el Abogado Fred Larreátegui Fabara, con matrícula profesional número diez mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la

celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente a los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**SR. FRED SEBASTIAN LARREÁTEGUI FABARA, APODERADO DE  
SRA. MÓNICA DEL CARMEN RENTERÍA GANGOTENA  
C.C. 171072392-3**

♀



**SRTA. VALENTINA RAMIA YÉPEZ  
C.C. 170739039-6**

♀



**SR. JULIO FERNANDO ORTEGA ANDRADE  
C.C. 0400683686**

♀

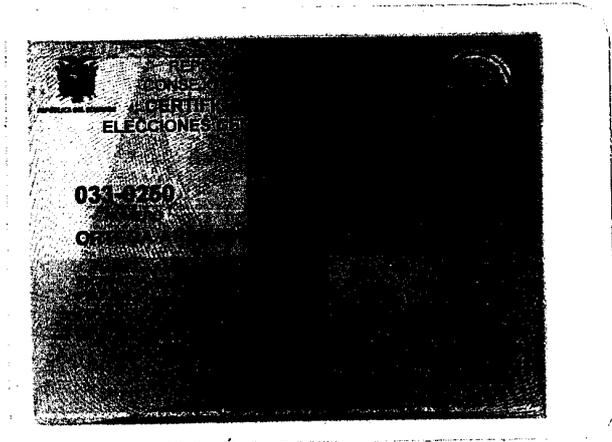
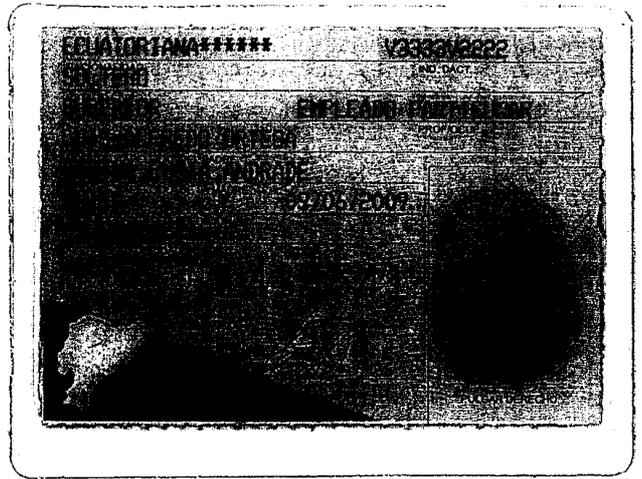
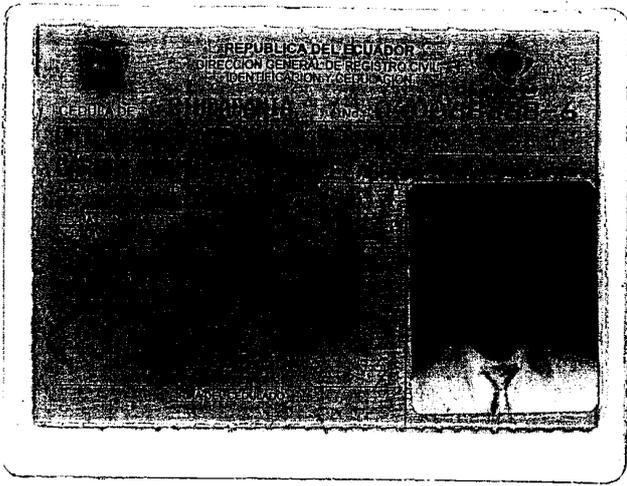


**SR. FRED SEBASTIAN LARREÁTEGUI FABARA  
C.C. 171072392-3**



**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**





Con esta cantidad me comento al Sr. Juan Carlos  
Paredes de Alvarado, Republica del Ecuador  
CERTIFICADO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que nota alguna irregularidad.

Guala, a .....  
28 JUL 2009  
Dr. Juan Carlos Paredes de Alvarado  
INSTANCIA





Quito, 10 de Julio del 2009

# CERTIFICADO

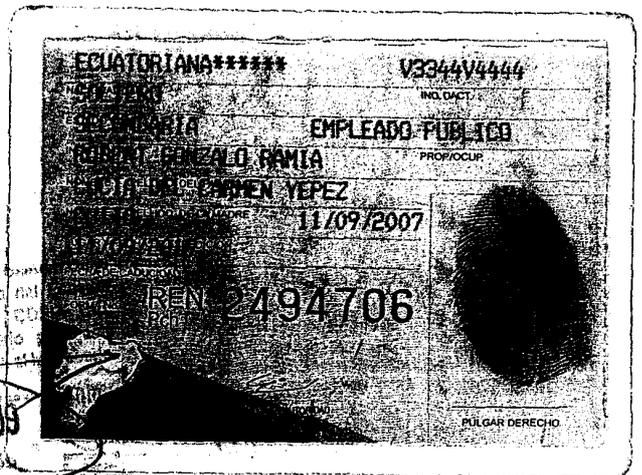
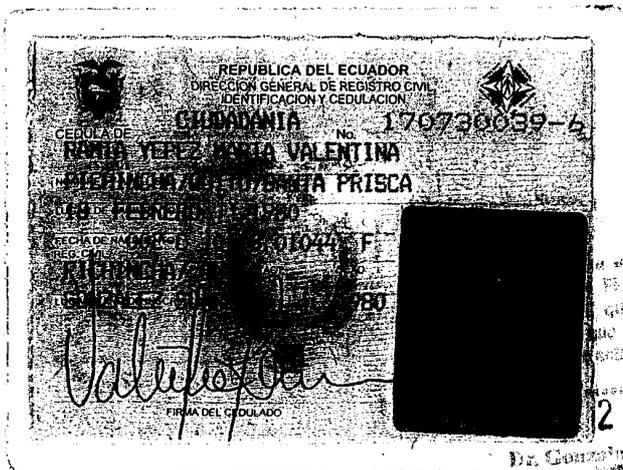
La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) Ramla Yopez Maria Valentina, portador(a) de la cédula de ciudadanía ....170730039-6....., válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Edmundo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



28 JUL. 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7255021  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** NARANJO REDROBAN VALERIA PAOLA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/07/2009 3:45:38 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003660**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RAMIA YEPEZ MARIA VALENTINA	100.00
ORTEGA ANDRADE JULIO FERNANDO	100.00
LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN	100.00
RENTERIA GANGOTENA MONICA DEL CARMEN	100.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

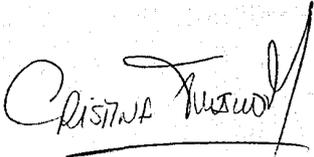
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA.LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : RUC, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Lunes, Julio 27, 2009**

FECHA

0483409

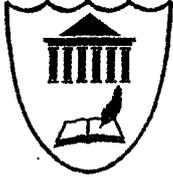


# Notaría Décimo Sexta

## Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 16



**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR: SRA. MONICA DEL CARMEN RENTERIA GANGOTENA**

**A FAVOR DE: AB. FRED SEBASTIAN LARREATEGUI FABARA**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI 2 COPIAS**

**MOL**

**ESCRITURA N°. Once mil quinientos veinte y cuatro**



En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los siete días del mes de julio del año dos mil nueve, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparece a la celebración presente instrumento publico la señora **MONICA DEL CARMEN RENTERIA GANGOTENA** por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión matemática y domiciliada en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábil en derecho para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la minuta de **PODER ESPECIAL** que me entrega cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración del presente instrumento, por sus propios y personales derechos, la señora **MONICA DEL CARMEN RENTERIA GANGOTENA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión matemática y domiciliada en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábil en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** La compareciente, en forma libre y voluntaria, mediante este acto otorga poder

NOTARIA DECIMO SEXTA  
 QUITO, el 28 JUL. 2009

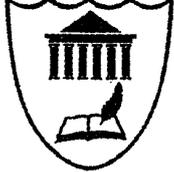
Mónica Rentería

especial cual en derecho se requiere, en favor del señor FRED SEBASTIAN LARREATEGUI FABARA, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, a fin de que pueda a nombre y representación del mandante ejecutar única y exclusivamente los siguientes actos: a) representar a la mandante ante cualquier entidad pública para presentar a su nombre y representación, ofertas o cualquier otro tipo de documentos dentro de los procesos que estas entidades públicas hayan abierto e invitado a través del portal de compras públicas; b) suscribir, a nombre y en representación de la mandante, contratos, oficios, escritos, preguntas, y cualquier otro tipo de documento(s) relativo(s) a procesos de consultoría o de prestación de servicios con entidades públicas que lo requieran, dentro de los procesos correspondientes. c) Constituir una compañía de responsabilidad limitada, en los porcentajes y condiciones que el mandatario considere, pudiendo para tal efecto, suscribir toda clase de documentos que busquen el fin antes indicado, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, municipal, o cualquier entidad del sector público, así como del sector privado, para que el mandatario cumpla con el objeto del presente poder especial. El mandatario tendrá las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. **TERCERA.- VIGENCIA:** El presente poder especial tendrá validez única y exclusivamente hasta que se cumpla el objeto del mandato aquí contemplado. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla redactada y firmada por el la abogada Gabriela Larreátegui Fabara, abogada con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a la compareciente



*Notaría Décimo Sexta*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Quito - Ecuador*

NOTARIA 16



**PODER ESPECIAL**  
**OTORGADO POR: SRA. MONICA DEL CARMEN RENTERIA GANGOTENA**  
**A FAVOR DE: AB. FRED SEBASTIAN LARREATEGUI FABARA**



se ratifica en el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto  
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A Q

*[Handwritten signature]*  
 SRA. MONICA DEL CARMEN RENTERIA GANGOTENA

C.C. 1708315393

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

NOTARIA DECIMO SEXTA  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de  
 la Ley Notarial doy fe, que la presente es  
 COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me  
 fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a .....  
 28 JUL 2009  
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170831539-3

RENTERIA GANGOTENA MONICA DEL CARMEN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 AGOSTO 1965

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 013-Y 0380 10282 E

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

*Mónica Rentería*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* AL133A1112

DIVULGADO SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO PROFESION

EDGAR RENTERIA  
BEATRIZ GANGOTENA  
QUITO 15/12/2008

15/12/2020  
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0610779



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

071-0041 1708315393  
NUMERO CEDULA

RENTERIA GANGOTENA MONICA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
LA FLORESTA ZONA  
PARROQUIA

*Mónica Rentería*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CH. NOT. R.



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO

En mi calidad de Notario de este Cantón QUITO  
Provincia de FLORESTA, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que solo tiene efecto si lo acompaña  
Quito, a 07 JUL 2009

*Gonzalo Román Chacón*  
NOTARIO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.  
OTORGADA POR: SRA. MONICA DEL CARMEN RENTERIA  
GANGOTENA. A FAVOR DE: AB. FRED SEBASTIAN  
LARREÁTEGUI FABARA. Debidamente sellada y firmada en  
Quito, a los siete días del mes de Julio del año dos mil nueve.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Gonzalo Román Chacón*

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON

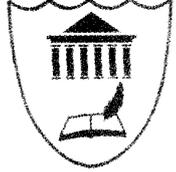
0100348

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA.". OTORGADA POR: SRA. MÓNICA DEL CARMEN RENTERÍA GANGOTENA, SRTA. VALENTINA RAMIA YÉPEZ, SR. JULIO FERNANDO ORTEGA ANDRADE, Y FRED SEBASTIAN LARREÁTEGUI FABARA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil nueve.

A circular notary seal with a central emblem depicting a classical building with columns and an open book. The emblem is surrounded by a decorative border. The text "DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" is written along the top inner edge of the seal. The name "DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN" is printed across the middle of the seal, and "NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO" is printed along the bottom inner edge. A signature is written over the seal in dark ink.  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 16



# Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador

10

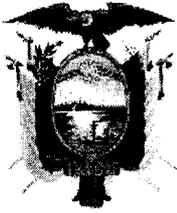
**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA." Otorgado por MONICA DEL CARMEN RENTERIA GANGOTENA Y OTROS. Celebrada ante mí., con fecha veinte y ocho de julio del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución No.SC.IJ.DIC.Q.09.03217., emitido por el Dr. Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías. Encargado de Quito., con fecha seis de agosto del año dos mil nueve.- Quito a, diez y ocho de agosto del año dos mil nueve.



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Gonzalo Román Chacón



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DIC.Q.09. TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 06 de agosto de 2.009, bajo el número **2752** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto por seis meses signado con el número **1648**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030442**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



**RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DIC.Q.09.003217****DR. XAVIER LUCERO V  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)****CONSIDERANDO:**

QUE se han presentado tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito**, el **28 de Julio de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CÍA. LTDA.**,

QUE la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 1787 de 05 de Agosto de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08237 de 14 de julio de 2008; y, SC-S-IAF-RRHH-Q-2009-060 de 20 de julio de 2009;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CÍA. LTDA.**, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de Agosto de 2009

**DR. XAVIER LUCERO V  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)**

Exp. Reserva 7255021  
Nro. Trámite 1.2009.1590

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2752 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la norma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 del 28 de Agosto del mismo año.

Ciudad, 27 AGO 2009 del

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL,  
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CÍA. LTDA.

La compañía **PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CÍA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito**, el **28 de Julio de 2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003217 de 06 de Agosto de 2009.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito: US\$, 400,00; Número de Participaciones 400; Valor: US\$ 1,00 cada una.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA QUE TENGAN POR OBJETO IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR, EVALUAR O ASESORAR PROYECTOS DE DESARROLLO, EN SUS NIVELES DE PREFACTIBILIDAD, DISEÑO U OPERACIÓN EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESTADÍSTICAS Y ENCUESTAS, INVERSIONES DE TODO TIPO EN LOS ÁMBITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; ...

D. M. Quito, **06 de Agosto de 2009**

**Dr. Xavier Lucero V**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)**

**MVdeA**

**NOTA:** Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

25

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0024849

Quito,

- 1 OCT 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL